 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO ____ DE 2026		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO.N°	0154	FECHA	09 JUN 2026	PÁGINA	1 de 9

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO E INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", CON CÓDIGO BPIN No: 2025540010001 A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS COMPONENTE: INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS.**

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, definidas en el Art 315 de la Carta Magna y contempladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás disposiciones normativas que las complementen modifiquen o adicionen, y,

**CONSIDERANDO:**

Qué; el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.


Que, el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2011 se constituyó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política; posteriormente, mediante el Acto Legislativo 04 de 2017 se introdujeron disposiciones transitorias relacionadas, entre otros aspectos, con la destinación de recursos para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables, así como de municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o sus derivados; y mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó nuevamente el artículo 361 Superior, dando lugar al régimen actualmente desarrollado por la Ley 2056 de 2020.

Qué, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Qué, El Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: formulación y presentación; viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; como lo precisa su artículo 1, determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Decreto Nacional 1821 del 31 de diciembre de 2020, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", se compilaron las normas de carácter reglamentario del Sistema General de Regalías creado por el Acto Legislativo 05 de 2011 y modificado por el Acto legislativo No 4 de 2017 y el Acto Legislativo 05 de 2019, a fin de garantizar su adecuada implementación.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO _____ DE 2026		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	2 de 9	

Que, mediante el Decreto Nacional No. 804 del 21 de julio de 2021, se adicionó el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán Proyectos de Inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. También señala que, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, los cuales deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un Proyecto de Inversión. De conformidad con la metodología para la formulación de los Proyectos de Inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y, una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, regula las características de los Proyectos de Inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con Planes y Políticas Nacionales y Planes de las Entidades Territoriales, y 6. Mejoramiento en Indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.


Que, el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 establece la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías y dispone, en el inciso segundo de su párrafo transitorio, que el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de rendimientos financieros se destinará a incentivar la producción de los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables, así como de los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o sus derivados.

Que, el Art. 57 *Ibidem* respecto del Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ) en su párrafo segundo señala que: El OCAD Paz será el encargado de **priorizar y aprobar** los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 22 de la presente Ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía; igual disposición se establece en el artículo 1.2.8.1.8. del Decreto Reglamentario No 1821 de 2020.

Que, el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 en referencia a la Formulación y presentación de proyectos de inversión pública remite al literal a) en cuanto a su presentación y en el literal f) frente a su priorización y aprobación señala: literal f) "El OCAD Paz será el encargado de priorizarlos y aprobarlos, las demás etapas del ciclo de los proyectos serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con lo definido para las Asignaciones Directas y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía".

Que, el art. 1.2.1.2.2. del Decreto 1821 de 2020 numeral 17 señala entre sus funciones: "17. Presentar a los miembros de los OCAD Paz en la siguiente sesión, todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos y con el concepto técnico único sectorial favorable. Así como los proyectos financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que se encuentren viabilizados y cumplan con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía para su priorización y aprobación".

Que, el artículo 37 de la ley 2056 de 2020 en concordancia con el artículo 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 con relación a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, determinan que serán ejecutados por quien designe las entidades o la instancia competente. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Así mismo señala que la entidad ejecutora estará también a cargo de la contratación de la interventoría.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	<b>DECRETO _____ DE 2026</b>		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°		FECHA		PÁGINA	3 de 9

Que, el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal previsto en dicha ley, al régimen de contratación pública y demás normas vigentes; así mismo, dispone que la entidad ejecutora garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR.

Que, en el marco del artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, *“la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. La entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”* del SGR.

Que, el Decreto Único Reglamentario en su artículo 1.2.10.1.2 literal b) define: “Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020”.

Que, el artículo 169 de la ley 2056 de 2020 establece que las entidades de naturaleza pública o privada que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de recursos del SGR conforme a la metodología que para tal efecto establece el DNP y el art 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 del 2020.


Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución 4574 del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual adoptó la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y su respectivo anexo técnico.

Que, el parágrafo tercero del artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías establece que la designación del ejecutor y de la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, respecto de los proyectos aprobados por el OCAD Paz con cargo a los recursos del treinta por ciento (30%) de los rendimientos financieros destinados a incentivar la producción, deberá realizarse por la entidad territorial beneficiaria mediante acto administrativo expedido con posterioridad al acuerdo de aprobación del respectivo proyecto de inversión.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa, ordena que las entidades designadas como ejecutoras al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

Que, según lo establecido en parágrafo tercero artículo 37 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que, el municipio de San José de Cúcuta presentó ante el Ministerio de Minas y Energía el proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN No

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO _____ DE 2026		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	4 de 9	

2025540010001 en concordancia con su plan de Desarrollo “Cúcuta, perseverante, segura y productiva 2024-2027” tiene estipulado el pilar programático. 4. ORDENAMIENTO SOSTENIBLE DEL SUELO Y GESTIÓN AMBIENTAL Componente 4: Servicios públicos para la calidad de vida. Programa 3. Alternativas de energización sostenible; encontrándose acorde con las metas e indicadores del plan de desarrollo “Cúcuta, perseverante, segura y productiva 2024-2027”.

Que, El proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, identificado con código BPIN No 2025540010001, sector Minas y Energía; tiene como objetivo general-propósito: “Generar ahorros en el consumo energético del municipio San José de Cúcuta por medio de autogeneración de energía a pequeña escala a partir de soluciones fotovoltaicas.” Y como objetivo específico: “Implementar un sistema fotovoltaico con una capacidad de 79,2 kW en cada institución educativa, compuesto por 144 paneles solares por colegio, asegurando su correcto funcionamiento y eficiencia energética”; a través de una inversión de \$ 2.144.865.296,00 con recursos del sistema general de regalías componente: Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros.


Que, mediante comunicación recibida por la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta remitido por el Ministerio de Minas y Energía suscrita por el Coordinador Grupo de Regalías con Radicado No 2-2026-015823 de fecha 20 de abril del 2026, se comunica que el proyecto código BPIN 2025540010001 **CUMPLE** con los requerimientos señalados en la Resolución No 4 0043 de 2021, y Resolución 4 0775 de 2023 expedidas por dicho Ministerio.

Que, como ejecutor del proyecto identificado con código BPIN No. 2025540010001, se propuso inicialmente al Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander. No obstante, una vez evaluadas las capacidades operativas, administrativas, técnicas y financieras requeridas para la adecuada ejecución del proyecto, así como los indicadores de desempeño registrados en el Sistema General de Regalías y los criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para la medición de ejecutores, el Municipio consideró procedente designar al **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, identificado con NIT No. 901783188-3, como entidad ejecutora del proyecto, en atención a su experiencia acreditada en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, su capacidad institucional y los resultados satisfactorios obtenidos en las mediciones de desempeño publicadas por el Departamento Nacional de Planeación, encontrándose jurídicamente habilitado para asumir la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, acreditando naturaleza jurídica compatible con las exigencias del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020, capacidad institucional, experiencia verificable en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y resultados satisfactorios en la medición de desempeño realizada por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, conforme a la verificación efectuada por el Municipio de San José de Cúcuta y documentada en el Acta de Verificación de Naturaleza Jurídica, Criterios de Medición, Idoneidad y Experiencia, el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ** es una entidad de naturaleza pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, descentralizada indirecta por servicios, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y capacidad para contratar, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, inscrita en la Cámara de Comercio de Ocaña bajo matrícula mercantil vigente y sometida a inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Norte de Santander; cuyo objeto social comprende la estructuración, administración, ejecución y financiación de programas, planes y proyectos de inversión, así como la ejecución de obras, consultorías e interventorías, encontrándose jurídicamente habilitada para actuar como entidad ejecutora de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y los conceptos emitidos por el Departamento Nacional de Planeación sobre la naturaleza jurídica de las entidades ejecutoras del Sistema General de Regalías.

Que, el Ministerio de Minas y Energía emitió **CONCEPTO INTEGRADO DE VIABILIDAD Y TÉCNICO UNICO SECTORIAL, FAVORABLE** por considerarse el proyecto presentado y solicitado por el municipio susceptible de financiarse con recursos del Incentivo a la producción 30% rendimientos financieros con resultados de **VIABLE** en todos los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero del proyecto presentado.

Que, El Departamento Nacional de Planeación Dirección de Gestión y Promoción del Sistema

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	<b>DECRETO _____ DE 2026</b>		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	5 de 9	

General de Regalías a través de la SECRETARÍA TÉCNICA del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz mediante ACTA No. 88 del 21 de abril de 2026 sus miembros se reunieron con el fin de presentar los proyectos para consideración del OCAD, componente Incentivo a la Producción 30% para su decisión sobre priorización y aprobación; y en dicha reunión fue **PRIORIZADO Y APROBADO** el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”, identificado con código BPIN No 2025540010001, sector Minas y Energía.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.4.2.12. del Decreto 1821 de 2020, la decisión de priorización y aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD- SECRETARÍA TÉCNICA tomada en el Acta No 088 del 21 de abril del 2026 fue elevada al Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026 y en su artículo octavo (8) **PRIORIZO Y APROBO** el proyecto código BPIN No 2025540010001 por un valor de \$2.144.865.296,00 con recursos del SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros.

Que, el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020, preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, *“las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo”*. Dichas labores, deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigente y aplicable.

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que, de conformidad con el presupuesto aprobado para el proyecto de inversión identificado con código BPIN No. 2025540010001, el valor total del proyecto asciende a la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.144.865.296), dentro del cual se encuentra incluido el valor correspondiente a la interventoría por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$146.010.634), conforme a la estructuración presupuestal aprobada por el OCAD Paz y contenida en el proyecto de inversión, sin que dicho valor constituya una asignación adicional o independiente del valor total aprobado.

Que, teniendo en cuenta la circular conjunta expedida por la Contraloría General de la República, la procuraduría General y el Departamento nacional de Planeación No 00524 del 19 de julio de 2024 cuyo asunto es la expedición de las orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de las entidades beneficiarias y designadas ejecutoras para la correcta gestión de los proyectos de inversión mediante el seguimiento al uso de los recursos del Sistema General de Regalías, en el numeral III *“conductas que acarrearán incidencia disciplinaria”* señalo entre otras obligaciones las siguientes: i) Presentar proyectos de inversión pública sin la debida planeación o sin la previa verificación de disponibilidad de recursos, ii) formular, presentar viabilizar, priorizar, aprobar, designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública con estudios desactualizados, iii) formular presentar, viabilizar priorizar , aprobar , designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública incumpliendo de los requisitos técnicos y jurídicos, iv) designar entidades ejecutoras de proyectos de inversión pública que no cuente con la idoneidad y la experiencia exigidas para realizar el respectivo objeto, v) no ejercer el control y seguimiento al proyecto de inversión pública tanto en las etapas administrativas y contractuales conforme con las obligaciones impuestas en el ordenamiento jurídico.

Que, teniendo en cuenta la Resolución 4574 del 30 de diciembre de 2025 por la cual adopto la nueva metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y su anexo técnico y la circular conjunta expedida por la Contraloría General de la República, la procuraduría General y el Departamento nacional de Planeación No 00524 del 19 de julio de 2024 el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander verificó los inscritos como “Entidades Ejecutoras” que hubiesen cumplido con los



requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP y la puntuación de estos.

Que, con fundamento en la verificación realizada por la Oficina de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de San José de Cúcuta, documentada en el Acta de Verificación de Naturaleza Jurídica, Criterios de Medición, Idoneidad y Experiencia y suscrita por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se evaluó al FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ como posible entidad ejecutora del proyecto de inversión identificado con código BPIN No. 2025540010001, verificándose su naturaleza jurídica, capacidad institucional, experiencia en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, antecedentes e inhabilidades, así como los resultados de medición de desempeño registrados en el Sistema General de Regalías conforme a la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación mediante la Resolución 4574 de 2025, concluyéndose que reúne condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad para asumir la ejecución del proyecto.


Que, la información correspondiente a la medición del desempeño del FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ fue consultada por el Municipio de San José de Cúcuta en las plataformas oficiales dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y corresponde a los resultados publicados por dicha entidad para la vigencia 2025 y el primer trimestre de la vigencia 2026, conforme a la metodología vigente aplicable al momento de la consulta, registrando los siguientes resultados: **Criterio de reporte oportuno de información: 87.7; Criterios de asignación de capacidad:** Clasificada con capacidad institucional 1; **Escala de medición de eficiencia en la ejecución: Desempeño ADECUADO** con escala de medición de “otros ejecutores”, con un puntaje de 92.5; **Indicadores por estado: proyectos sin contratar:** eficiencia en la contratación: 91.7 y programación de la ejecución de 91.7; **proyectos en ejecución:** desempeño del cronograma: 76.9; desempeño del costo: 99.5 y **Proyectos terminados:** Cumplimiento del alcance: 100: y para el primer trimestre de la vigencia 2026 así: **Criterio de reporte oportuno de información: 86; Criterios de asignación de capacidad:** Clasificada con capacidad institucional 1; **Escala de medición de eficiencia en la ejecución: Desempeño ADECUADO** con escala de medición de “otros ejecutores”, con un puntaje de 80; **Indicadores por estado: proyectos sin contratar:** eficiencia en la contratación: 0 puntos y programación de la ejecución 86; desempeño del costo: 100; y **Proyectos terminados:** Cumplimiento del alcance: 100 sobre 15 proyectos ; proyectos medidos: 35 sin contratar: 1 , en ejecución: 19 y terminados 15; siendo esta una calificación satisfactoria de desempeño que evidencia la capacidad institucional, experiencia e idoneidad del Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia – FINVERPAZ para ser designado como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Que, la entidad a designarse como ejecutora en el presente acto administrativo del proyecto viabilizado, priorizado y aprobado, deberá establecer contractualmente las directrices pertinentes para que tanto el ejecutor como los contratos que de este se deriven, tengan en cuenta el pago de las estampillas, tasas municipales e impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el estatuto de rentas municipal y nacional acorde a lo señalado en el Acuerdo 016 de 2025 expedido por el Departamento Nacional de Planeación - Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y a los conceptos expedidos por la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en especial entre otros el Concepto C – 917 de 2025, las cuales deberán atender y cumplir las obligaciones tributarias, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas fiscales a que haya lugar, conforme al hecho generador, sujeto pasivo, base gravable y tarifa definidos en las normas nacionales y territoriales vigentes. En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se verificará previamente en el acto administrativo de cierre del proyecto.

Que, la entidad ejecutora dará cumplimiento entre otras disposiciones al Art. 37 parágrafo primero de la ley 2056 de 2020 en lo que respecta a la sujeción del EGCAP y a los conceptos emitidos por la agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en especial entre otros el Concepto C-958 de 2025 y el Concepto C – 417 de 2026.

Que, se hace necesario designar a la entidad pública ejecutora y contratante de la interventoría del proyecto con BPIN: 2025540010001; siendo el municipio de San José de Cúcuta - Norte de Santander el competente para ello, luego de haber sido priorizado y aprobado el proyecto por el OCAD PAZ;

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde del municipio de San José de Cúcuta;


 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO _____ DE 2026		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	7 de 9	

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** desígnese como entidad ejecutora y, en virtud de tal condición, encargada de adelantar la contratación de la obra y de la interventoría del proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”**, con código BPIN No: 2025540010001 a financiarse con recursos del sistema general de regalías componente: incentivo a la producción acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros; al FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA- FINVERPAZ identificado con el NIT No 901783188-3 dada su naturaleza jurídica, capacidad institucional, idoneidad y experiencia acreditada para la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos y del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO SEGUNDO:** El proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MERCEDES ABREGO Y PABLO CORREA LEÓN EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”**, con código BPIN No: 2025540010001 se ejecutará de acuerdo al **concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial emitido por el Ministerio de Minas y Energía** y a la priorización y aprobación realizada por el OCAD Paz, cuya decisión consta en el Acta No. 88 del 21 de abril de 2026 y fue formalizada mediante el Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026, que corresponde al siguiente:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total
2025540010001	Implementación de sistema de autogeneración de energía para las instituciones educativas Mercedes Abrego y Pablo Correa León en la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander	Minas y Energía	III	\$ 2.144.865.296,00
Fuentes	Tipo de recurso		Año	Valor
Municipio – de San José de Cúcuta	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros		2025 2026	\$ 2.144.865.296,00
Valor aprobado mediante Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026 del OCAD Paz	\$ 2.144.865.296,00			
Vigencia SGR aprobada mediante Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026 del OCAD Paz	2025-2026			
Entidad Encargada de Adelantar la Contratación de la Obra	Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia – FINVERPAZ	<b>Valor</b>		\$1.998.854.662,00
Entidad Encargada de Adelantar la Contratación de la Interventoría	Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de	<b>Valor</b>		\$146.010.634

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	<b>DECRETO _____ DE 2026</b>		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	FECHA	PÁGINA	8 de 9	

	Colombia – FINVERPAZ		
Fuente Interventoría	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros		
Plazo de Ejecución	Siete (7) meses		
<b>Municipio – Municipio de San José de Cúcuta NIT: 890.501.434-2.</b>			

**PARÁGRAFO.** El valor correspondiente a la interventoría por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$146.010.634,00) se encuentra incluido dentro del valor total aprobado del proyecto por DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.144.865.296,00), de conformidad con la estructuración técnica y financiera aprobada para el proyecto de inversión, por lo que no constituye una asignación, apropiación o fuente de financiación adicional e independiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al **Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia - FINVERPAZ** identificado con NIT No. 901783188-3 que fue designado como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, y como tal deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Parágrafo.** Déjese constancia de que el Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia – FINVERPAZ manifestó previamente su aceptación a las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras requeridas para asumir la ejecución del proyecto, conforme a las comunicaciones obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al **Fondo Mixto de Inversión y Desarrollo para la Paz de Colombia - FINVERPAZ** identificado con NIT No. 901783188-3 que deberá ajustarse y cumplir con las condiciones expresadas en la invitación realizada por parte de la alcaldía de San José de Cúcuta mediante comunicaciones de fecha 22 de mayo de 2026 con radicado No **2026104400584211** del sistema de gestión documental; las cuales fueron aceptadas en su totalidad a través de las comunicaciones recibidas por la entidad territorial y enviados mediante correo electrónico el 25 de mayo de 2026; documentos estos que hacen parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese el presente acto administrativo mediante comunicación oficial a la Secretaría Técnica del OCAD Paz para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO SEXTO:** Advertir a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión que cuenta con un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo No. 88 del 23 de abril de 2026, mediante el cual el OCAD Paz priorizó y aprobó el proyecto de inversión, para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiendo que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020; así mismo observar lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 4.4.4 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Como también, cumplir y verificar los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes y estará sujeta a las disposiciones al marco normativo del estatuto tributario del municipio donde se ejecuta el proyecto en cuanto a la aplicación de tributación, descuentos, estampillas y/o deducciones; así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; así mismo que es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los



proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL**

**Alcalde Municipal (E)**

**Decreto No. 0149 de 03 de junio de 2026**

Firma MJ: 20260609-03

Proyectó:	Elida Tapias Rodríguez, Asesora del Despacho <i>Elida Tapias Rodríguez</i>
Revisó Técnicamente:	Michel Llehansy Medina Restrepo, Jefe de la Oficina de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios <i>M. L. Restrepo</i>
Revisó Financieramente:	Javier Andrés Figueroa Flórez – Analista del Sector – Secretaria General <i>J. A. Figueroa</i>
Revisó Jurídicamente:	Misael Alexander Zambrano Galvis, Jefe Oficina Jurica <i>M. A. Zambrano</i>
Aprobó:	Mauricio José Franco Trujillo- Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial <i>M. J. Franco</i>